



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

FÁBRICA DE HELADOS GUTIÉRREZ

DFZ-2021-3209-III-NE

	Nombre	Firma
Aprobado	FELIPE SANCHEZ ARAVENA	
Elaborado	MAKARENA MONSALVES SOLIS	

DICIEMBRE 2021

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: FÁBRICA DE HELADOS GUTIÉRREZ	
Región: Región de Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Termas de Mamiña 789, Copiapó, Región de Atacama
Provincia: Copiapo	
Comuna: Copiapó	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: HELADOS GUTIÉRREZ SPA	RUT o RUN: -----
Domicilio titular(es): -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----
Identificación representante(s) legal(es): -----	RUT o RUN: -----
Domicilio representante(s) legal(es) -----	Correo electrónico: ----- Teléfono: -----

2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
Nº	Tipo de Instrumento	Nº/Descripción	Fecha	Comisión/Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia Nº	Región	Año
91	III	2021

4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1
Exigencia(s)	

D.S. N°38/2011 MMA

Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:

Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)		
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:

- a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A)
- b) NPC para Zona III de la Tabla 1

Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora, de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 3):

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	02-12-2021	22:35	Nocturno	SMA	Al momento de la fiscalización no se percibió ruido proveniente de la fuente emisora

Previo a la inspección ambiental realizada a partir de las 22:15 hr del día 02 de diciembre del año 2021, se realizó una visita al domicilio de la denunciante. Respecto a los motivos de esta inspección, el resultado de ella y los hechos constatados, fueron descritos en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 2) que se adjunta al presente Informe y que se señalan a continuación:

- *"Durante el día de hoy a las 09:23 hr, mediante comunicación telefónica (Anexo 1), fue contactada la denunciante para coordinar con quien suscribe, fiscalizadora de la Superintendencia del Medio Ambiente, el horario de la fiscalización ambiental que previamente habría agendado para el día de hoy jueves 02 de diciembre durante la noche, en un horario que sería confirmado durante el día.*
- *Una vez contactada la denunciante, señaló que justo en ese momento el ruido está siendo percibido. La fiscalizadora le consultó si la intensidad del ruido es la misma percibida durante la noche, a lo que la denunciante señaló que si, por lo que se solicitó autorización a jefatura y disposición de vehículo, para realizar la fiscalización en el momento, lo cual fue aceptado por la denunciante y por la jefatura.*
- *Siendo las 09:55 hr la fiscalizadora se presentó en el domicilio de la denunciante, consultándole si la condición se había mantenido en el transcurso de la media hora que demoró entre la reparación de los equipos utilizados y el transporte al domicilio. Al respecto la denunciante señaló que si, que continuaba sintiendo ruido.*
- *La denunciante dirigió a la fiscalizadora a una habitación distinta a la habitación que había sido visitada en las inspecciones anteriores. La habitación corresponde a una que no colinda con el denunciado, pero en la cual se percibe un ruido reiterativo a un ritmo constante.*
- *Durante la preparación de los equipos de medición la denunciante señaló que en realidad la intensidad del ruido había disminuido en el transcurso de la llamada telefónica hasta la presentación de la fiscalizadora en el domicilio, pero que "si la fiscalizadora desea, que realice la medición igualmente".*
- *La fiscalizadora le señaló a la denunciante que la medición debe ser realizada de acuerdo a los antecedentes que aporte el denunciante, independiente de la voluntad del fiscalizador, que si ella prefiere mantener agendada la medición para el horario nocturno, esto se puede realizar con tal de garantizar que la medición se realice durante el horario de mayor intensidad, para no reiterar visitas, dadas las inspecciones previas*

que ha realizado la Superintendencia en el domicilio en las cuales no se percibieron ruidos. Ante ello la denunciante señaló que el ruido se siente en las noches a partir de las 22 horas, por lo que prefiere que se realice en ese horario la medición.

- Se consultó a la denunciante el motivo por el que esta vez se solicita la medición en una habitación distinta, ante lo que la denunciante señaló que en es dormitorio se encajona el ruido, impidiéndole dormir.
- La denunciante dirigió a la fiscalizadora al dormitorio colindante a la fuente emisora, y en efecto, en este dormitorio no se percibe el ruido reiterativo y constante que la fiscalizadora sentía. De acuerdo a lo que explicó la denunciante, ese ruido ingresa por la ventana de la habitación, por lo que regresamos al dormitorio inicial para mostrar la ventana que da hacia el patio de la vivienda. En ese momento la fiscalizadora se da cuenta que el ruido reiterativo y constante sentido desde el inicio de la inspección proviene de un reloj instalado en una de las paredes del dormitorio. La fiscalizadora pidió a la denunciante que retirara el reloj de la habitación, momento en el cual ya no se percibe ruido alguno en la habitación.
- Una vez que se identificó el origen del ruido que se percibía en el momento, el cual no provenía de la Fábrica de Helados Gutiérrez, se le señaló a la denunciante que se realizaría la medición en el horario acordado originalmente, en consideración a que ella señala que las máquinas comienzan a funcionar a las 22 hr.
- Finalmente la denunciante señaló que el ruido es percibido también en el baño, el cual ingresaría desde el techo, por lo que dirige a la fiscalizadora al lugar, apuntando como punto de ingreso del ruido el extractor de aire ubicado en el techo del baño."

Finalmente, la fiscalizadora se presenta nuevamente en el domicilio de la denunciante a las 22:15 para realizar la medición de ruidos acordada, quedando registrados los hechos constatados en el Acta de Inspección Ambiental (Anexo 3)

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	45	No se percibe	Zona III	C	Copiapó	Nocturno	50	No Supera

5 CONCLUSIONES

Los resultados de las actividades de fiscalización, asociados los Instrumentos de Carácter Ambiental indicados en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

Nº de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	No existe superación del límite establecido por la normativa para Zona III en periodo nocturno, no generándose una excedencia en la ubicación del Receptor 1, por parte de Actividad Comercial - Fábrica de Helados que conforma(n) la fuente de ruido identificada.

6 ANEXOS

Nº Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección Ambiental 02.12.2021 PM
2	Anexos IFA
3	Reporte Técnico #683